

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 70

En esta ocasión destacamos en el ámbito Legislativo el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2025-2027 que busca la modernización de la institución. Además, esta semana señalamos la Resolución del Congreso de los Diputados que ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado de los hijos. En el capítulo jurisprudencial destacamos la sentencia del Tribunal Supremo que establece que los derechos de las acciones de nulidad y responsabilidad ejercitadas antes de la resolución del Banco Popular son oponibles al Banco Santander. Y, por otra parte, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que determina que la protección derechos de personas con discapacidad contra discriminación indirecta se hace extensiva a padres de niños con discapacidad.

LEGISLACIÓN

Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2025-2027

La Resolución de 8 de septiembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, publicado el 12 de septiembre en el BOE, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) 2025-2027.

Se persigue en la modernización de la inspección, la garantía de los derechos laborales y la lucha contra el fraude en la Seguridad Social, en un contexto de evolución tecnológica y cambios en el mercado laboral. Además, aborda la promoción de la igualdad, la inclusión y la salud en el trabajo, y refuerza la cooperación internacional. El plan también subraya la importancia de la digitalización y la optimización de recursos para ofrecer un servicio público de calidad y eficiente.

La adaptación de la ITSS pretende a convertirla en una entidad moderna, eficaz, transparente y adaptada a las necesidades del contexto social y económico actual, persiguiendo la calidad en el servicio público prestado.

El texto de la Resolución reconoce que hay un aumento de la demanda social. La sociedad demanda una intervención más activa de la Inspección, con un incremento del 43% en denuncias y comunicaciones entre 2021 y 2024.

El Plan se estructura en dos ejes principales que delinean la estrategia de adaptación:

1. Eje de Actividad Inspectoral: Las Personas en el Centro del Servicio Público: Este eje establece las acciones prioritarias en diversas áreas para defender los derechos de las personas trabajadoras y el sistema de Seguridad Social.

- Garantizar la estabilidad en el empleo y luchar contra el fraude en la contratación: Se intensificarán las actuaciones contra el fraude en la contratación temporal y el uso irregular de contratos fijos discontinuos, así como los abusos en la extinción de contratos en periodo de prueba y las cesiones ilegales de trabajadores. Esto responde a la reforma laboral de 2021 que busca reducir la temporalidad.

- Garantizar el derecho al descanso y a la limitación de la jornada laboral: Se propondrán modificaciones normativas para un nuevo sistema digital e interoperable de registro de jornada, con especial atención al teletrabajo y la desconexión digital para prevenir riesgos psicosociales.
- Garantizar el derecho al salario: Se potenciarán actuaciones para controlar el pago del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), especialmente en sectores feminizados y colectivos vulnerables, y se analizarán convenios colectivos para detectar incumplimientos.
- Intervención en despidos colectivos: Se adaptarán los criterios y se reforzará la formación para la intervención de la Inspección en estos procesos.
- Adaptar la normativa sancionadora: Se propondrán modificaciones en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para adecuarla a las nuevas realidades y garantizar el cumplimiento efectivo.
- Garantizar los derechos de los representantes de los trabajadores: Se diseñarán programas específicos y formación para potenciar su papel en la vigilancia del cumplimiento normativo.
- Garantizar la seguridad y salud laboral: La Inspección se alinea con la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027. Se centrará en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en sectores de alta siniestralidad, la prevención del cáncer de origen profesional, la anticipación a riesgos derivados de las transiciones (climática, demográfica, digital) y la promoción de acciones informativas y de asistencia técnica, incorporando la perspectiva de género.
- Garantizar la igualdad y la inclusión: Se potenciará la difusión de las competencias de la Inspección, se incrementará la actividad inspectora para vigilar el impacto de las nuevas tecnologías (sesgos algorítmicos), se adecuarán las normativas sancionadoras y se prestará atención a colectivos vulnerables (LGTBI, personas con discapacidad, origen racial y étnico, edad). Se intensificará la lucha contra la discriminación por razón de sexo, incluyendo la brecha salarial, derechos de conciliación y planes de igualdad, así como el acoso sexual y por razón de sexo. La perspectiva de género se integrará de forma transversal en la actuación inspectora y la formación.

- Garantizar el cumplimiento en promoción y protección del empleo: Vigilancia de la intermediación laboral (evitando sesgos), control de bonificaciones y ayudas para el fomento del empleo (en colaboración con el SEPE), y mayor control en el sistema de formación en el trabajo para prevenir el fraude. Se luchará contra el fraude en prestaciones de desempleo, incluyendo el control de compatibilidad con el trabajo.
- Aflorar empleo con derechos: Combate contra el fraude en plataformas digitales, los “falsos autónomos”, el fraude en el contrato a tiempo parcial (subdeclaración de jornadas), las “falsas cooperativas de trabajo asociado”, las “empresas buzón” y el teletrabajo internacional. También se busca aflorar el empleo de jóvenes (falsos becarios) y mejorar las condiciones en el empleo del hogar.
- Erradicación de precariedad extrema y trabajo forzoso: Se intensificará la colaboración con fuerzas de seguridad y fiscalía, y se impulsará un II Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso.
- Actividad inspectora en materia de Seguridad Social: Lucha contra el fraude en la cotización (incluyendo el nuevo sistema de cotización para autónomos y la cotización adicional de solidaridad), y el fraude en las prestaciones. Se vigilará el cumplimiento de obligaciones formales y la correcta aplicación de beneficios en la cotización. Se controlará la gestión y funcionamiento de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- Actividad internacional: Se promoverá el trabajo decente y la justicia social más allá de las fronteras, reforzando las instituciones de inspección a nivel global y fortaleciendo la cooperación internacional, especialmente con la Unión Europea (SLIC, ELA), a través de cooperación bilateral reforzada (Portugal, Francia, Italia, Rumanía, Marruecos, Filipinas, Senegal) y con América Latina y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2. Eje de una Organización Guiada por Altos Estándares de Calidad: Este eje se centra en medidas estructurales, organizativas y operativas para ofrecer un servicio público de alta calidad, eficacia y eficiencia.

- Reforzar la organización: Se aumentará el número de efectivos (500 inspectores/subinspectores adicionales), se reforzará el personal técnico y administrativo, se revisará el sistema de productividad para priorizar la calidad y el trabajo en equipo, y se crearán Jefaturas de Unidad Especializada.

- Adaptar la organización a los nuevos desafíos: Se promoverá el trabajo en equipo (Jefes de Equipo, Subinspectores Coordinadores), se implantará un nuevo modelo de organización del trabajo flexible y se reforzará las Direcciones Territoriales. También se buscará una mayor homogeneidad en el funcionamiento interno a través de instrucciones y un manual de estilo, y se implementará el expediente administrativo electrónico.
- Potenciar la coordinación con los servicios de inspección autonómicos transferidos: Se buscará un diálogo fluido, campañas conjuntas, armonización de criterios y uso compartido de aplicaciones informáticas y datos.
- Avanzar en la modernización tecnológica: Se fomentará el uso de la tecnología para optimizar recursos y la eficacia inspectora, incluyendo actuaciones extensivas y automatizadas, la creación de un laboratorio de informática forense, nuevas reglas algorítmicas de detección de fraude, unidades de tratamiento masivo de datos y entornos web de conocimiento en seguridad y salud. Se renovará la arquitectura de INTEGRA, se impulsará la inteligencia artificial y se eliminará el uso del papel en las actuaciones. Se mejorará la relación con la ciudadanía mediante una sede electrónica, automatización de trámites, diligencias electrónicas y registros electrónicos. Además, se optimizará la relación con otras administraciones a través de aplicaciones como ARIADNA y SERENA para la tramitación electrónica.
- Mejorar las capacidades del personal: Se potenciará la captación de talento y se revisarán los procesos selectivos. La Escuela de Inspección elaborará un plan de formación interna con itinerarios formativos, y se promoverán actividades formativas descentralizadas y continuas.
- Promover el bienestar del personal: Se adoptarán medidas para mejorar el entorno de trabajo basadas en evaluaciones de riesgos psicosociales, se implementará un plan de comunicación interna y se fomentará la participación del personal en proyectos futuros de la organización.
- Lograr una organización más abierta y transparente: Se aumentará la publicidad activa de la información institucional, organizativa, de planificación y actividades, y se mejorará la calidad de la información estadística. Se establecerá una estrategia de comunicación con la sociedad, incluyendo campañas informativas y uso de redes sociales, y se mejorará la participación externa de las organizaciones sindicales y empresariales en la gobernanza.

- Potenciar los valores y principios éticos: Se adoptará un código ético, se reforzará la unidad de auditoría interna, se garantizará la pulcritud en la protección de datos y se fomentará una organización inclusiva y diversa, utilizando lenguaje inclusivo.

Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado de hijos

La Resolución de 9 de septiembre de 2025, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 11 de septiembre, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado de los hijos.

Para ello se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

La modificación busca completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, que aborda la conciliación de la vida familiar y profesional. La convalidación, realizada en sesión del Congreso, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2025.

Esta nueva legislación afecta la conciliación familiar y profesional en España al ampliar el permiso de nacimiento y cuidado. El Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, introduce estas modificaciones en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley General de la Seguridad Social.

El propósito principal de esta ampliación es completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. Esta Directiva se refiere explícitamente a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores. Por lo tanto, al implementar esta Directiva, la legislación busca mejorar directamente la capacidad de padres y cuidadores para equilibrar sus responsabilidades familiares con sus compromisos laborales.

Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Tiene por objeto reforzar la protección de la salud de la población y adaptar la normativa a los cambios en los patrones de consumo y en el mercado de productos del tabaco y productos relacionados. Esta reforma se enmarca en el desarrollo del Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027 y da respuesta tanto a la evidencia científica acumulada como a las propuestas recogidas durante el proceso de consulta pública.

El texto incorpora medidas destinadas a fortalecer la prevención, proteger a los colectivos más vulnerables, especialmente la población joven y ofrecer mayor claridad jurídica frente a la proliferación de nuevos productos relacionados con el tabaco que, hasta la fecha, carecían de una regulación específica y adaptada a su naturaleza.

Uno de los aspectos fundamentales del nuevo Anteproyecto de Ley es la inclusión de una definición y una regulación específica para los productos relacionados con el tabaco. Se trata de artículos cuya presencia en el mercado y su consumo, especialmente entre la población joven, han aumentado de forma notable en los últimos años y que, aunque no siempre contienen tabaco ni nicotina, están vinculados al acto de fumar o inhalar, además de aumentar el riesgo de fumar tabaco convencional. Hasta ahora, estos productos no contaban con un marco normativo claramente establecido a nivel nacional. El texto se refiere a:

- Cigarrillos electrónicos, con o sin nicotina, incluidos todos sus componentes (cartucho, depósito, dispositivo).
- Bolsitas de nicotina para uso oral, compuestas total o parcialmente por nicotina natural o sintética, en forma de sobres, polvo o comprimidos.
- Productos a base de hierbas, utilizados para fumar, vaporizar o inhalar, como shishas o mezclas vegetales sin tabaco.
- Dispositivos para el consumo de productos calentados, incluidos los que funcionan con tabaco u otros preparados.

Estos productos quedarán sometidos a las mismas restricciones legales que el tabaco convencional:

- Prohibición de fumar o utilizar estos productos en espacios públicos cerrados y en una lista ampliada de entornos exteriores, tales como terrazas de bares, recintos donde se desarrollen espectáculos públicos, instalaciones deportivas, parques infantiles, estaciones de transporte o centros educativos, entre otros.
- Prohibición de venta a menores de edad y, por primera vez, también prohibición de consumo por parte de este colectivo, una medida que refuerza la protección a la infancia y adolescencia.
- Prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, directa o indirecta, en cualquier medio de comunicación, incluido el ámbito digital.
- Obligación de señalización clara en los espacios donde se prohíbe su uso o consumo.
- Aplicación de un régimen sancionador específico, que prevé infracciones, sanciones económicas y responsabilidades para los infractores.
- Obligaciones de etiquetado e información, que deberán incluir datos sobre el contenido en nicotina y características del producto.

La equiparación legal responde a la necesidad de dar una respuesta homogénea desde el punto de vista de la salud pública, atendiendo a los efectos similares de estos productos sobre las personas consumidoras y el entorno, así como a la visibilidad social del consumo y su influencia en los hábitos juveniles.

La norma incluye nuevas prohibiciones que responden tanto a la evidencia científica como a la demanda social:

La ley prohíbe expresamente el consumo de tabaco y productos relacionados por parte de menores de edad, y amplía la protección que hasta ahora se limitaba a la venta o entrega.

Se prohíbe la venta y el suministro de cigarrillos electrónicos de un solo uso, tanto por su impacto ambiental como por su accesibilidad para la población joven.

La ley amplía los espacios donde está prohibido fumar e incorpora nuevos entornos de uso colectivo, tanto interiores como al aire libre, en línea con las recomendaciones de la Comisión Europea, entre ellos:

- Exteriores de centros sanitarios, educativos, universitarios y sociales.
- Parques infantiles y zonas culturales o deportivas.
- Terrazas de bares, estaciones de transporte, espectáculos y conciertos al aire libre.
- Vehículos de transporte con conductor.

Estas medidas se alinean con los objetivos del Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer y con el Código Europeo contra el Cáncer, que promueven reducir significativamente la prevalencia del tabaquismo antes del año 2040.

Publicidad, promoción y patrocinio

El Anteproyecto de Ley modifica de forma sustancial el régimen aplicable a la publicidad, promoción y patrocinio de productos del tabaco y productos relacionados, mediante la incorporación de un nuevo capítulo que extiende las restricciones ya existentes al conjunto de productos relacionados con el tabaco definidos en la nueva norma.

Se establece la prohibición de toda forma de publicidad, directa o indirecta, incluyendo cualquier tipo de comunicación comercial o promoción de productos del tabaco y productos relacionados, ya sea a través de medios impresos, audiovisuales, digitales, redes sociales, o mediante distribución de muestras o descuentos.

Asimismo, se prohíbe expresamente la publicidad en equipamientos, instalaciones y mobiliario situados en espacios de uso público o colectivo, lo que abarca elementos presentes en bares, discotecas, terrazas u otros establecimientos de ocio. Esto incluye rótulos, carteles, mobiliario urbano o de hostelería que incorpore logotipos, imágenes o referencias a marcas de productos del tabaco o productos relacionados.

También queda prohibido el patrocinio de actividades, eventos o contenidos por parte de empresas del sector, así como la aparición de marcas vinculadas a estos productos en publicaciones, festivales, actividades culturales o deportivas, tanto presenciales como en entornos digitales.

Además, el Anteproyecto de Ley refuerza la obligación de los responsables de espacios donde esté prohibido el consumo de productos del tabaco o productos relacionados de colocar señalización visible que informe de dicha prohibición, conforme a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Observatorio para la Prevención del Tabaquismo

Como parte de la nueva estructura de prevención, se restablece el Observatorio para la Prevención del Tabaquismo, órgano de coordinación interadministrativa para el seguimiento de políticas públicas en esta materia. Su creación responde a la necesidad de reforzar la gobernanza y la evaluación en la lucha contra el tabaquismo, después de su supresión en 2014.

Régimen sancionador y adaptaciones

El texto aprobado modifica el régimen sancionador, actualizando infracciones, cuantías y responsabilidades para adecuarlo a las nuevas medidas. Además, se establece un periodo transitorio de 12 meses para permitir a los fabricantes adaptar sus productos al nuevo marco legal, y para permitir el agotamiento de existencias de cigarrillos electrónicos de un solo uso.

Creación y regulación del consejo de las lenguas oficiales y la oficina para las lenguas oficiales

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se crean y regulan el Consejo de las Lenguas Oficiales y la Oficina para las Lenguas Oficiales.

El Consejo de las Lenguas Oficiales tiene por objeto el análisis, impulso y coordinación técnica de la Administración General del Estado (AGE) en relación con el uso de las lenguas oficiales, con el fin de lograr el mejor cumplimiento de las exigencias jurídicas derivadas de la Constitución Española, los estatutos de autonomía y el resto de la normativa vigente y aplicable en la materia, así como de los acuerdos internacionales asumidos por España en materia de lenguas oficiales y los consiguientes derechos lingüísticos de la ciudadanía en la AGE.

Esta regulación deroga el Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, que creaba el Consejo de las Lenguas Oficiales en la AGE y la Oficina para las Lenguas Oficiales, con el objeto de adaptar la regulación al nuevo órgano, más completo en cuanto a su composición y alcance.

El Consejo es un órgano colegiado de los previstos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial.

Asimismo, se crea la Oficina para las Lenguas Oficiales como la unidad permanente de asistencia y apoyo al Consejo, dependiente de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la Subdirección General de Cooperación Autonómica.

La Oficina tiene por objeto el estudio, la promoción, el asesoramiento, la planificación y la constatación del uso de las lenguas oficiales en la AGE y sus organismos y entidades públicas vinculados o dependientes.

Contexto y fundamentación jurídica

Señala el texto aprobado por el Consejo de Ministros que la Constitución Española establece el carácter oficial, junto con el castellano, de las lenguas de las comunidades autónomas que así lo declaren expresamente en sus respectivos estatutos de autonomía. La oficialidad de dichas lenguas vinculará, por tanto, a todos los poderes públicos en el territorio, incluida la AGE.

El Gobierno considera que es preciso adaptar las actuaciones de los poderes públicos a las obligaciones asumidas por España en los tratados internacionales sobre esta materia, particularmente, en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa (Estrasburgo 1992), ratificada y vigente en España desde 2001.

Se hace preciso crear un nuevo órgano, cuyo espíritu es diferente al Consejo de las Lenguas de la AGE existente hasta ahora, por cuanto en su composición se incluyen ahora como miembros, además de los procedentes de diferentes ministerios u organismos públicos, a personas representantes de otras administraciones públicas, en concreto, de comunidades autónomas con lenguas oficiales. Se incluyen, además, también a las academias e institutos de las lenguas como invitadas. Esta composición transforma totalmente la forma y el fondo de este órgano con respecto al anterior, cuyo ámbito era estrictamente el de la AGE.

En concreto, se incorporan representantes de las CCAA de País Vasco, Cataluña, Galicia, Comunidad Foral de Navarra, Comunitat Valenciana e Illes Balears. Se incorpora también a la composición de este órgano como miembros de pleno derecho a determinados organismos e instituciones con especial relevancia en materia de lenguas.

Con ello, el Consejo se configura como un órgano específico de impulso y seguimiento que, al incluir a las CCAA con lenguas oficiales y a otros actores relevantes sobre la materia, actúa a la vez como observatorio y como foro de diálogo adecuado de la política lingüística en el ámbito del sector público

Este real decreto, por tanto, deroga el Real Decreto 905/2007, norma que regulaba hasta ahora este órgano, procediendo a crear y regular el Consejo de las Lenguas Oficiales y la Oficina para las Lenguas Oficiales, que sustituyen a los anteriores Consejo y Oficina respectivamente, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por este mismo Consejo de 26 de septiembre de 2022.

Composición del Consejo

El Consejo estará presidido por la persona titular de la Secretaría de Estado de Política Territorial. Y la Vicepresidencia será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

Vocales:

- La persona titular de la Secretaría General Técnica de cada uno de los departamentos ministeriales.
- Una persona representante, con rango mínimo de director/a general, de las CCAA que cuenten con lenguas oficiales de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía.
- La persona que ostente la presidencia del Consejo Rector del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.
- La persona titular de la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública O.A.
- La persona titular de la Dirección del Instituto Cervantes.
- La persona titular de la Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- La persona titular de la Dirección General de Inteligencia Artificial.

La Secretaría del Consejo será ejercida por la persona titular de la Oficina para las Lenguas Oficiales, que asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto

Personas invitadas: Participarán en las sesiones del Consejo como personas invitadas por quien ejerza la Presidencia, a propuesta de algún miembro o a iniciativa propia, las personas representantes de academias, institutos o entidades que sean autoridades lingüísticas o normalizadoras de la lengua, de conformidad con la normativa estatal o autonómica.

Oficina para las Lenguas Oficiales

La persona titular de la Oficina será la persona titular de la Subdirección General de Cooperación Autonómica. Asimismo, la Oficina contará con los medios materiales adecuados para el ejercicio de sus funciones, así como con los medios personales que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

No habrá incremento de gasto

La creación y funcionamiento del Consejo de las Lenguas Oficiales y de la Oficina para las Lenguas Oficiales no implicará un incremento del gasto público, y su organización y funcionamiento serán atendidos con los medios personales y materiales del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

JURISPRUDENCIA

Los derechos de las acciones de nulidad y responsabilidad ejercitadas antes de la resolución del Banco Popular son oponibles al Banco Santander

El 7 de junio de 2017, la Junta Única de Resolución (JUR) adoptó un dispositivo de resolución respecto de la entidad de crédito española Banco Popular, que fue aprobado por la Comisión Europea. El capital social de este banco se redujo a cero, sus acciones en circulación fueron amortizadas y sus instrumentos de capital de nivel 2 se convirtieron en acciones, que fueron transmitidas posteriormente al Banco Santander. En 2018, este se convirtió en el sucesor universal del Banco Popular.

Un elevado número de adquirentes de diferentes instrumentos de capital del Banco Popular ejercitó acciones para obtener la nulidad de los contratos de adquisición de dichos instrumentos y la restitución del precio pagado por esa adquisición, y acciones para reclamar la responsabilidad por la información facilitada por el banco.

En el marco de estos litigios, los órganos jurisdiccionales españoles plantearon cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. En sus sentencias de 5 de mayo de 2022 y de 5 de septiembre de 2024, el Tribunal de Justicia declaró que la Directiva sobre resolución bancaria impide a los accionistas de una entidad de crédito objeto de un procedimiento de resolución interponer acciones de nulidad y de responsabilidad después de dicha resolución.

El Tribunal Supremo alberga dudas sobre una situación en la que bonos convertibles fueron convertidos en acciones del Banco Popular antes de la adopción de las medidas de resolución frente a dicho banco y en la que, a diferencia de los asuntos que dieron lugar a las sentencias mencionadas, la acción de nulidad del contrato de suscripción de los bonos convertibles y la acción de responsabilidad se ejercitaron antes de la resolución del Banco Popular.

El Tribunal de Justicia recuerda que, según la Directiva sobre resolución bancaria, en caso de amortización total de las acciones del capital social de una entidad de crédito objeto de un procedimiento de resolución, sus accionistas solo pueden oponer a dicha entidad o a su sucesor las obligaciones, reclamaciones o pasivos derivados de los instrumentos de capital amortizados que ya hubieran “vencido” o que ya se hubieran “devengado” en el momento de la resolución.

En efecto, cuando el procedimiento de resolución implica la aplicación del “instrumento de recapitalización interna” en el sentido de dicha Directiva, la amortización y la conversión de los instrumentos de capital realizadas a efectos de dicha recapitalización contribuyen directamente a la consecución de los objetivos del procedimiento de resolución. Así, las acciones de nulidad y de responsabilidad ejercitadas con posterioridad a este procedimiento conllevan el riesgo de que el importe de los instrumentos de capital objeto de una recapitalización interna quede reducido retroactivamente, habida cuenta de que persiguen obtener una indemnización o una restitución por una cuantía equivalente a lo pagado por la adquisición de esos instrumentos de capital antes de la resolución.

El Tribunal de Justicia considera que el supuesto en que las acciones de nulidad y de responsabilidad se han ejercitado antes de la resolución se distingue sustancialmente de la situación en la que esas acciones se ejercitan con posterioridad a dicha resolución.

A diferencia de las acciones posteriores, las acciones ejercitadas antes de la resolución no cuestionan la valoración previa del activo y del pasivo de la entidad ni la decisión de resolución basada en esta, de modo que no pueden privar de efecto útil ni obstaculizar la aplicación del procedimiento de resolución. Así pues, no puede considerarse que las acciones ejercitadas antes de la resolución tengan ese efecto retroactivo, en la medida en que los riesgos financieros derivados de los litigios pendientes se tienen obligatoriamente en cuenta en la contabilidad de los bancos cotizados en bolsa.

En cuanto a la circunstancia de que la valoración pueda no tener en cuenta, en su caso, la totalidad de los recursos interpuestos, el Tribunal de Justicia estima que ese grado de incertidumbre se da en cualquier actividad de “elaboración de inventarios” y cabe afirmar que forma parte del riesgo general que debe aceptar la entidad adquirente de la entidad de crédito objeto de resolución en el marco de la resolución con arreglo a la Directiva sobre resolución bancaria. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que esta Directiva prescribe una valoración “ecuánime, prudente y realista” del activo y el pasivo de dicha entidad de crédito, sin exigir que se evalúen ese activo y ese pasivo de manera completa y minuciosa. En particular, cuando no sea posible elaborar la lista de pasivos pendientes en el balance y fuera de balance por la urgencia de las circunstancias del caso, la autoridad de resolución podrá, según lo dispuesto en dicha Directiva, limitarse a una valoración provisional llevando a cabo una estimación del valor del activo y el pasivo.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia considera que los derechos derivados de las acciones de nulidad y de responsabilidad ejercitadas antes de la resolución pueden considerarse “vencidos” o “devengados” sin necesidad de que hayan sido objeto de una sentencia firme con anterioridad al momento de la resolución. De lo contrario, la oponibilidad de

esos derechos dependería de circunstancias sobre las que básicamente no puede influir la persona que ejercitó dichas acciones, a pesar de haber obrado con la diligencia debida para obtener el pago de los créditos antes de la resolución.

Además, negar que esos derechos tengan la naturaleza de “vencidos” o “devengados” tendría como consecuencia que la decisión de resolución privara de objeto a los procedimientos judiciales pendientes, de modo que habría que decretar la terminación de estos. Esto supondría una injerencia grave en el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia señala que la interpretación que permite a los accionistas y acreedores continuar ejercitando las acciones de nulidad o de responsabilidad ya en curso en el momento de la resolución no compromete la estabilidad financiera de la Unión.

Tampoco interfiere de forma desproporcionada en los derechos de los posibles adquirentes de una entidad de crédito objeto de resolución ni en los de la entidad que la suceda al término de la resolución, puesto que dichas personas también tienen la posibilidad de conocer los pasivos de esa entidad constituidos por los derechos derivados de esas acciones antes de formular su oferta para adquirir dicha entidad

El Estado que deniega una ejecución de orden de detención europea y se compromete a ejecutar la pena privativa libertad no puede suspenderla

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). En sentencia de 11 de septiembre de 2025, concluye que la suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad modifica la sentencia condenatoria, de modo que no puede ser acordada por la autoridad competente del Estado de ejecución.

De ello resulta que, en este caso, debe considerarse que, a los efectos de la aplicación de la Decisión Marco 2008/909, la ejecución de la pena impuesta por el tribunal portugués todavía no ha comenzado, de modo que la autoridad competente del Estado de emisión puede aún retirar el certificado que en su caso haya transmitido y solicitar la entrega de la persona requerida para ejecutar dicha pena.

El Tribunal de Justicia responde al tribunal portugués que la Decisión Marco 2008/909 se opone a que, cuando la autoridad judicial competente del Estado de ejecución ha denegado, en virtud de la Decisión Marco 2002/584, la ejecución de una orden de detención europea emitida por la autoridad judicial competente del Estado de emisión a efectos de ejecutar una pena privativa de libertad, y se ha comprometido a ejecutar

dicha pena, otra autoridad judicial competente del Estado de ejecución suspenda posteriormente, en virtud de su Derecho nacional, la ejecución de dicha pena.

En octubre de 2018, el Tribunal de Primera Instancia de Oporto — Juzgado Local de lo Penal de Vila Nova de Gaia (Portugal) condenó a una persona a una pena privativa de libertad de seis meses, sustituida por 180 días-multa, por haber cometido fraude fiscal. Al no haberse pagado la multa, en junio de 2020 el tribunal portugués revocó la pena sustitutiva y ordenó la ejecución de la pena de prisión impuesta con carácter principal. Sin embargo, esa orden no pudo cumplirse dado que la persona condenada residía en España. Por consiguiente, el 2 de febrero de 2022, el tribunal portugués emitió una orden europea de detención contra dicha persona, para que fuese entregada y cumpliera la pena privativa de libertad a la que había sido condenada.

En el contexto de la ejecución de esa orden europea de detención, las autoridades judiciales españolas denegaron la entrega, dado que la persona condenada residía legalmente en España y deseaba cumplir la pena en ese país, y se comprometieron a reconocer la pena (portuguesa) impuesta y a ejecutarla en España. No obstante, el 11 de octubre de 2023, el Juzgado Central de lo Penal n.º 1 de Madrid acordó suspender la ejecución de la pena de seis meses de prisión impuesta en Portugal durante un período de dos años, en aplicación del Código Penal español –que permite al juzgador suspender, en los procesos penales sustanciados ante ese orden jurisdiccional, cualquier pena privativa de libertad inferior a dos años durante un período de dos a cinco años.

Al no estar de acuerdo con la decisión del órgano jurisdiccional español, la Fiscalía portuguesa solicitó que se planteara una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. Considera que la interpretación del derecho de la Unión es necesaria para que pueda adoptarse una decisión, en particular, sobre si seguir adelante con el procedimiento de ejecución de la pena de prisión o archivarlo.

Por ello, el tribunal portugués decidió plantear al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación que debe darse a algunas disposiciones de la Decisión Marco 2002/584, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros y de la Decisión Marco 2008/909, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea.

El tribunal portugués considera que el tribunal del Estado de ejecución no puede modificar la decisión del tribunal del Estado de emisión sustituyendo la decisión del tribunal que impuso la pena por la suya propia. Asimismo, afirma que admitir esa modificación de la pena sería contrario a los principios de reconocimiento mutuo y confianza mutua. Dicho

órgano jurisdiccional entiende que, al denegar la ejecución de la orden europea de detención, las autoridades judiciales españolas declararon su voluntad de hacerse cargo de la ejecución íntegra de la pena, sin posibilidad de transformar la pena de prisión en una medida sustitutiva. Asimismo, estima que, en cualquier caso, las autoridades judiciales españolas deberían haber informado previamente al Estado de emisión acerca de la posibilidad de que se suspendiese la pena de prisión, de manera que el Estado de emisión pudiese reaccionar.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia destaca, en primer lugar, que no consta que Portugal haya dado su consentimiento a la ejecución de la pena en España, mediante la transmisión del certificado previsto al efecto. Dicha transmisión, junto con la de la sentencia condenatoria, es uno de los requisitos que deben cumplirse cuando el Estado de ejecución asume la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta en el Estado de emisión. El tribunal portugués deberá cerciorarse de que la autoridad portuguesa competente prestó el consentimiento requerido y, en caso negativo, comprobar si, en aras de una cooperación eficaz con las autoridades judiciales de ejecución españolas, está obligado a prestar tal consentimiento. Si no es posible que el Estado de ejecución asuma realmente la ejecución de la pena, la orden de detención europea deberá ejecutarse con el fin de evitar la impunidad de la persona requerida.

En cambio, si el tribunal portugués determina que el certificado fue transmitido por las autoridades portuguesas a las autoridades españolas, de modo que se materializó el consentimiento de Portugal a que la pena se ejecute en España, cobra sentido el dar respuesta a la petición de decisión prejudicial.

El Tribunal de Justicia recuerda que el Estado de ejecución está en principio obligado a reconocer la sentencia que se le ha transmitido y a ejecutar la condena cuya duración y naturaleza corresponden a lo previsto en dicha sentencia, salvo excepciones sujetas a requisitos estrictos. En el presente caso, la medida de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por el tribunal portugués no fue acordada por la autoridad judicial española competente debido a la incompatibilidad de la naturaleza o la duración de la condena con la normativa de este Estado miembro, por lo que no es una adaptación de la condena permitida.

El Tribunal de Justicia indica que es preciso determinar si una suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad como la controvertida modifica la sentencia condenatoria, en cuyo caso la Decisión Marco 2008/909 se opondría a que la autoridad competente del Estado de ejecución acordase dicha suspensión, o si, en cambio, se enmarca en la ejecución de esa sentencia, en cuyo caso la suspensión estaría permitida.

No puede enjuiciarse a persona en Estado de la UE por terrorismo por el que ya hay condena en otro Estado miembro, aunque delito se califique diferente

El 4 de septiembre de 2019, una dirigente de la organización terrorista ETA fue entregada a las autoridades españolas en ejecución de una orden de detención europea librada por la Audiencia Nacional en un proceso penal relativo a un atentado terrorista perpetrado contra el acuartelamiento de la Policía en Oviedo (Asturias) el 21 de julio de 1997. Está acusada de haber cometido desde Francia los delitos de estragos terroristas, asesinato terrorista en grado de tentativa y lesiones. Se enfrenta a una pena de treinta años de prisión.

Ahora bien, ya ha cumplido en Francia una condena de veinte años de prisión. La normativa española no permite refundir las penas resultantes de las condenas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales franceses y por los españoles. Así pues, la acusada debería cumplir un total mínimo de cincuenta años de prisión, sin que sea posible establecer un límite de penas.

La Audiencia Nacional señala que las causas penales abiertas en España se refieren a los mismos actos que las sentencias francesas. Por tanto, mediante una sentencia de 2021, consideró que concurría un “supuesto de bis in idem”.

Sin embargo, la citada sentencia fue anulada el 21 de marzo de 2023 por el Tribunal Supremo, quien devolvió el asunto a la Audiencia Nacional para que se pronunciara de nuevo. Ante esta interpretación divergente, la Audiencia Nacional decidió dirigirse al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de 11 de septiembre de 2025, señala que el concepto de “los mismos hechos” se refiere exclusivamente a la identidad de los hechos materiales, de modo que las calificaciones jurídicas divergentes de los mismos hechos en dos Estados miembros distintos o, incluso, el hecho de que se persigan intereses jurídicos diferentes en esos Estados no pueden obstar a la aplicación del principio non bis in idem.

Es la Audiencia Nacional la que debe determinar si los hechos que son objeto del proceso penal de que se trata son los mismos que fueron enjuiciados mediante sentencia firme por los órganos jurisdiccionales franceses. Ahora bien, el Tribunal de Justicia puntualiza que el concepto de “los mismos hechos” comprende los hechos imputados a una persona en un

proceso penal incoado en un Estado miembro por actos terroristas cuando esa persona ya ha sido condenada en otro Estado miembro, debido a los mismos actos, por su participación en una organización terrorista para la preparación de un atentado.

La protección derechos de personas con discapacidad contra discriminación indirecta se hace extensiva a padres de niños con discapacidad

Las condiciones de empleo y de trabajo deben adaptarse para permitir que estos padres se ocupen del cuidado de sus hijos sin correr el riesgo de sufrir discriminación indirecta. Una agente de estación solicitó en varias ocasiones a su empleador que le asignara un puesto de trabajo con horario fijo. Su solicitud se basaba en la necesidad de ocuparse del cuidado de su hijo, aquejado de una grave discapacidad y de una invalidez total.

El empleador le concedió algunas adaptaciones con carácter provisional. Sin embargo, se negó a hacer permanentes dichas adaptaciones. La agente impugnó esta negativa ante los órganos jurisdiccionales italianos y el asunto llegó ante el Tribunal de Casación italiano.

Este órgano jurisdiccional ha acudido ante el Tribunal de Justicia al albergar dudas sobre la interpretación del Derecho de la Unión en materia de protección contra la discriminación indirecta de un empleado que cuida de su hijo menor con una discapacidad grave, sin ser él mismo una persona con discapacidad.

El Tribunal de Justicia responde afirmando que la prohibición de la discriminación indirecta por motivos de discapacidad, según los términos de la Directiva marco sobre igualdad de trato en el empleo y la ocupación, se hace extensiva a un empleado que es víctima de dicha discriminación por la asistencia prestada a su hijo con discapacidad.

Como se desprende de la sentencia Coleman, en la que el Tribunal de Justicia ya dictaminó que el objetivo de la Directiva es prohibir la discriminación directa "por asociación" por motivos de discapacidad, la finalidad de dicha Directiva es luchar contra todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad.

Además, las disposiciones de la Directiva deben interpretarse a la luz del principio de no discriminación, del respeto de los derechos de los niños y del derecho a la integración de las personas con discapacidad previstos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en combinación con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

De estos actos se desprende que, para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, en particular cuando se trata de niños, el principio general de no discriminación se refiere a la discriminación indirecta "por asociación" por motivos de discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de trato en materia de empleo y trabajo también a sus padres, y que estos no sufran un trato desfavorable en su empleo debido a la situación de sus hijos.

Según el Tribunal de Justicia, con el fin de garantizar la igualdad de los empleados, el empleador está obligado a adoptar medidas razonables que les permitan prestar la asistencia necesaria a sus hijos con discapacidad, siempre que ello no represente una carga desproporcionada para el empresario. Por lo tanto, el juez nacional deberá verificar que, en este caso, la solicitud de la empleada no representaba una carga de ese calibre.

Anuladas decisiones comisión determinación Tasa de Supervisión aplicable a Facebook, Instagram y Tiktok en virtud del Reglamento de Servicios Digitales

El Reglamento de Servicios Digitales (en lo sucesivo, "DSA", por las siglas de su denominación en inglés, "Digital Services Act") encomienda a la Comisión Europea funciones de supervisión de los prestadores de determinados servicios, designados como plataformas en línea de muy gran tamaño o como motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño cuando superan un umbral mínimo importante de destinatarios en la Unión Europea. Con el fin de cubrir los costes necesarios a tal efecto y de llevar a cabo estas funciones, la Comisión cobra a dichos prestadores una tasa anual que se calcula dependiendo del promedio mensual de destinatarios de cada servicio de que se trate.

El 2 de marzo de 2023, la Comisión adoptó un Reglamento Delegado por el que se completa el DSA mediante la fijación de las metodologías y los procedimientos relativos a las tasas de supervisión.

El 25 de abril de 2023, la Comisión designó a Facebook e Instagram, por un lado, y a TikTok, por otro, como plataformas en línea de muy gran tamaño. En noviembre de 2023, mediante dos Decisiones de Ejecución, la Comisión determinó el importe de la tasa de supervisión aplicable a cada una de estas tres plataformas para el año 2023. Meta Platforms Ireland Ltd y TikTok Technology Ltd interpusieron un recurso ante el Tribunal General contra la resolución que les fue dirigida respectivamente.

El Tribunal General anula las Decisiones de Ejecución, manteniendo sus efectos durante un período provisional.

Para establecer el importe de la tasa de supervisión adeudada respecto del año 2023, la Comisión determinó el promedio mensual de destinatarios activos de los servicios de que se trata sobre la base de una metodología común basada en datos facilitados por operadores terceros, que se adjuntó a cada Decisión de Ejecución. Pues bien, dado que esta metodología constituye un elemento esencial e indispensable del cálculo de la tasa de supervisión, no debería haberse adoptado en el marco de decisiones de ejecución, sino en un acto delegado, de conformidad con las normas establecidas en el DSA.

Sin embargo, al no constatar ningún error que afecte a la obligación de las sociedades en cuestión de pagar la tasa de supervisión correspondiente al año 2023, el Tribunal General mantiene temporalmente los efectos de las Decisiones anuladas. El objetivo de esta medida es permitir a la Comisión establecer la metodología para calcular el promedio mensual de destinatarios activos de conformidad con el DSA y adoptar nuevas decisiones de ejecución.

No obstante, la duración de esta situación provisional no podrá exceder de doce meses a partir de la fecha en que adquieran firmeza las sentencias dictadas hoy.

Penas de cárcel en una pieza separada del caso ERE por recibir ayudas a través de pólizas de rentas por amistad con un ex alto cargo de la Junta de Andalucía

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla ha condenado a penas de 22 meses y 15 meses de cárcel, respectivamente, a dos acusados en una pieza separada del caso ERE por recibir ayudas económicas mediante pólizas de rentas sufragadas con fondos públicos dada su relación de amistad con el ex director general de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía Francisco Javier Guerrero, ya fallecido, mientras que ha absuelto a otras tres personas en relación con estos hechos, dos empleados de la consultora Vitalia S.A. y la hija de uno de los dos condenados.

Esta pieza separada del caso, denominada de 'pólizas individuales', estaba centrada en el "desvío arbitrario y carente de cualquier justificación de dinero público" por parte del entonces director de Trabajo "para favorecer a personas de su entorno personal, con las que mantenía una relación de amistad o vecindad (...), a través de pólizas de seguro de rentas temporales y/o de capital diferido concertadas a iniciativa de aquél en las que aparecía la Dirección de Trabajo como tomadora y, por tanto, como obligada al pago de las primas, siendo sus beneficiarias determinadas personas físicas".

Así, el tribunal condena a Alejandro M.T. como cooperador necesario de un delito de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación, con la atenuante de dilaciones indebidas, y le impone cuatro años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el delito de prevaricación y un año y diez meses de prisión y tres años y ocho meses de inhabilitación absoluta por la malversación. En concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar a la Junta en la cantidad de 333.072,07 euros, correspondiente al total percibido por la suscripción de las pólizas.

A la hora de imponer estas penas, el tribunal tiene en cuenta "la intensidad de reproche que merece su conducta, orientada a lucrarse a costa de fondos públicos sin más mérito que el favor buscado de su amigo como director general de Trabajo", añadiendo que, "al resultar así favorecido, se situó por encima de otros ciudadanos y se lucró ilícitamente a costa de fondos públicos en una no desdeñable suma de 333.072,07 euros que fue percibiendo durante un largo periodo de tiempo y le permitió enriquecerse y engrosar su patrimonio en detrimento, con toda seguridad, de la consecución de los lícitos fines socio-laborales que habrían sido cubiertos con las cantidades defraudadas".

Asimismo, los magistrados condenan a Rafael R.G. por esos mismos delitos, aunque con las atenuantes de reparación del daño y dilaciones indebidas, y le imponen dos años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el delito de prevaricación y un año y tres meses de cárcel y dos años de inhabilitación absoluta por el delito de malversación. De igual modo, y en concepto de responsabilidad civil, tendrá que indemnizar a la Junta con 91.196,76 euros, cantidad correspondiente al total percibido por la suscripción de las pólizas y de la que será detraída la suma de 54.880,03 euros que ya consignó en la cuenta del Juzgado de Instrucción, y que deberá ser reintegrada a la Administración autonómica.

En este caso, y a la hora de establecer la pena, la Audiencia tiene en cuenta que, "ya desde su primera declaración, ante la posible ilicitud de su conducta, se mostró proclive a devolver el dinero y así lo hizo en gran parte hasta completar una consignación de 54.880,03 euros a resultas de su responsabilidad", lo cual "debe tener una repercusión positiva en la individualización de la pena".

En la sentencia, fechada el día 9 de septiembre y notificada hoy viernes a las partes personadas en este procedimiento, el tribunal considera probado que Francisco Javier Guerrero fue director general de Trabajo entre el día 6 de octubre de 1999 y el 29 de abril de 2008, manteniendo "relaciones personales de amistad y/o vecindad" con los condenados y con otras dos personas ya fallecidas.

Quebranto de los intereses generales

La Sección Primera añade que el entonces director general de Trabajo “aprovechó que tenía a su disposición fondos públicos de la Junta y, careciendo de competencia para ello, al margen de cualquier procedimiento legalmente establecido y sin que existiera un fin público para su aplicación, benefició con dinero público” a las cuatro personas aludidas “por el mero hecho de tratarse de personas de su entorno personal, lo cual supuso un quebranto de los intereses generales”.

Los magistrados precisan que, “en la operativa para la consecución del fin propuesto, que no era otro que materializar sin justa causa ese beneficio personal”, el entonces director general de Trabajo “ordenó a favor de los mencionados pagos en forma de rentas con cargo a fondos públicos de la Junta a través de la suscripción de pólizas de rentas de supervivencia y de capital diferido en las que les hizo figurar como asegurados y beneficiarios con la finalidad de que aquéllos vieran aumentados indebidamente y considerablemente sus ingresos mediante elevados importes”, todo ello “pese a que estas personas eran ya beneficiarias de otras pensiones, prestaciones o ayudas públicas”.

Tras indicar que, en estas pólizas, que se han denominado durante este proceso ‘pólizas individuales’, aparecía en la posición de tomador y, en consecuencia, “como sujeto obligado a pagar las primas”, la Dirección General de Trabajo, la Audiencia pone de manifiesto que, con el fin aludido, se utilizaron pólizas de seguro en dos modalidades, como son seguro de rentas de supervivencia y seguro de capital diferido.

De este modo, las cuatro personas mencionadas, como beneficiarias de las pólizas, “estuvieron cobrando durante años las sumas” expuestas en la sentencia, y ello “pese a que eran plenamente conscientes, ausente cualquier derecho a percibir las mismas con respaldo legal, de que sólo su relación o vinculación personal con el director general de Trabajo las habilitaba”.

La Sección Primera indica que “en la operativa necesaria para la consecución del fin propuesto, que no era otro que materializar sin justa causa ese beneficio económico a las personas mencionadas de su entorno personal”, el director general de Trabajo “aprovechó la existencia de unas pólizas de seguro” que su departamento “tenía ya contratadas, las cuales tenían por objeto hacer llegar a determinadas empresas unas ayudas económicas comprometidas”.

Al hilo, los magistrados explican que el coste o prima de estas pólizas de empresa -ayudas sociolaborales- era financiado por la Consejería de Empleo de la Junta a través de la Dirección General de Trabajo mediante transferencias de financiación al Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) y, posteriormente, a la agencia IDEA con cargo al programa

presupuestario 31L, unas transferencias que “carecían de fiscalización previa de la Intervención Delegada y de intervención delegada de control financiero permanente al que estaba sometida la agencia IDEA”.

“Estas pólizas de empresa, de las que, en consecuencia, eran beneficiarios los trabajadores afectados por un ERE, no son objeto de nuestro enjuiciamiento, pero propiciaron el contexto adecuado para hacer posible, mediante su ampliación y/o desvío parcial de las sumas previamente transferidas por la Dirección de Trabajo, que se generaran las llamadas ‘pólizas individuales’ que sí enjuiciamos”, argumenta el tribunal.

Sistema de pagos cruzados

En esta línea, los magistrados resaltan que es aquí “cuando aparece el denominado sistema de pagos cruzados, de capital importancia en este proceso por ser el instrumento principal utilizado para desviar fondos públicos de unas pólizas -de empresa- a otras que así se generaban -individuales-; es decir, destinar parte del importe de las primas de esas pólizas de empresa, ya en poder de las aseguradoras, a pagar las primas de las pólizas individuales que se contrataban por indicación” del director general de Trabajo “en beneficio de unos particulares que, ausente cualquier vinculación con las empresas en cuestión o con cualquier otra, se enriquecían de modo consciente por el solo hecho de tener algún tipo de relación o vinculación de índole personal” con el director de Trabajo.

Así, y “siguiendo órdenes” del responsable de esta Dirección General, “los pagos los hacían directamente las aseguradoras a los particulares beneficiarios, con lo que se eludía cualquier control administrativo, financiero y presupuestario dado que el movimiento de fondos públicos carecía de reflejo en la contabilidad de la Junta y también en la de la agencia IDEA”, asevera la Audiencia.

El tribunal subraya que, de esta forma, el entonces director general de Trabajo, “en connivencia” con los dos condenados y las otras dos personas ya fallecidas, logró que su departamento “se hiciera cargo de las pólizas en su totalidad sin responder a ningún interés general, público o social, sino sólo para enriquecer con los fondos públicos andaluces a personas de su entorno personal, siendo esto consentido por los mencionados acusados, quienes contribuyeron de forma activa y determinante para ello”.

Los dos condenados, junto con el resto de los beneficiarios, “incorporaron a su patrimonio las cantidades desviadas sin motivo alguno que pudiera justificarlo, conscientes de que carecían de un motivo o derecho identificable para obtener una ayuda pública y de que la única causa de tales percepciones económicas era la especial relación personal que tenían” con el responsable de la Dirección de Trabajo.

Por todo ello, los magistrados consideran que “el dinero público distraído se concedió gratuitamente por el director de Trabajo sin competencia para ello, sin crédito suficiente (...), y de forma arbitraria, prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido con grave perjuicio a las arcas públicas”, lo que “permitió que se lucraran injustamente particulares, con los que tenía vinculación personal, a expensas de fondos de la Junta dispuestos con cargo a un programa presupuestario que tenía entre sus objetivos el fomento y mantenimiento del empleo, siendo este el programa del que disponía la Consejería de Empleo para atender el coste que le suponía el pago de ayudas excepcionales y sociolaborales a empresas con dificultades económicas en aras de evitar el cese de la actividad productiva y de sus negativas repercusiones en el empleo”.

“Por tanto, se perturbó gravemente el servicio público al que esos fondos estaban adscritos; no sólo por su desmesura -el importe total a pagar por la Junta ascendía a 1.097.611,66 euros-, sino también porque no pudieron ser destinados a personas y entidades en situación de crisis”, según expone el tribunal en esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Relación privada o personal

Los magistrados inciden en que “el hecho de que las personas favorecidas resultaran beneficiarias de estas pólizas no estaba relacionado con ningún ERE ni con ninguna circunstancia referida a sus respectivas vidas laborales y sí, solamente, con el vínculo o relación que mantenían” con el director general de Trabajo “a título particular”, mientras que, “en sentido inverso, este último, alejado de un fin de interés general, destinó dinero público que gestionaba en función de su cargo a favorecer económicamente a unos particulares por el mero hecho de tener con ellos una relación privada o personal, ya fuera de amistad, de vecindad o derivada del hecho de compartir afiliación a un mismo partido político”.

De otro lado, el tribunal indica que la consultora Vitalia S.A. fue la encargada de la tramitación de todas las pólizas de seguro, y recuerda que, en el auto de procedimiento abreviado dictado por el juez instructor, “se habla de que Guerrero habría articulado todo el mecanismo defraudatorio ‘en connivencia’” con los dos trabajadores de la consultora acusados, “lo cual no pasa de ser una referencia abstracta y genérica que no permite identificar una participación específica de los acusados en la gestión y tramitación de las pólizas”.

Por ello, y al no describir el auto de procedimiento abreviado “con una mínima precisión la participación de ambos como extraneus en conductas prevaricadoras o malversadoras”, los magistrados absuelven a estos dos acusados de los delitos por los que fueron enjuiciados.

Además, absuelven a la hija de uno de los dos condenados porque "no se ha constatado que solicitara al director general de Trabajo la ayuda económica para su padre, ni que se prevalliera de su amistad con aquél como factor determinante para que se activara el mecanismo que permitió la concesión de la ayuda económica que su padre finalmente percibió", mientras que "tampoco se ha constatado que protagonizara actos necesarios e imprescindibles para que esas ayudas fueran otorgadas".